BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE MAYO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.908

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

PLAN DE EMERGENCIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE GAS OIL

Ley 25.596

Declárase en emergencia el abastecimiento de gas oil en todo el territorio nacional. Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y del Gas Natural. Exenciones. Vigencia.

Sancionada: Mayo 22 de 2002.
Promulgada: Mayo 28 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

PLAN DE EMERGENCIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE GAS OIL

ARTICULO 1° — Declárase en emergencia el abastecimiento de gas oil en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º — Exímese del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y del Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, a:

a) Las importaciones de gas oil que realicen los sujetos pasivos del referido impuesto.

b) Las operaciones de importación de gas oil que realicen los pequeños operadores o propietarios de activos de comercialización, los consumidores finales del sistema productivo y las prestatarias de servicios de transporte de bienes y personas, que determine la reglamentación.

También estarán exentas de este impuesto las ventas de gas oil realizadas en el mercado interno por los sujetos pasivos del impuesto. Esta exención tendrá efecto solamente hasta cubrir el volumen del gas oil importado por los propios sujetos pasivos del impuesto.

Los sujetos pasivos comprendidos en la Ley N° 23.966, que realicen las importaciones de gas oil para su posterior venta exenta del impuesto deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles a instrumentar para dicha operatoria.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por gas oil al combustible definido como tal en el artículo 4° del Anexo al Decreto 74, de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificatorias, reglamentario del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

ARTICULO 3º — La exención establecida en el artículo 2° de la presente, se mantendrá en vigencia hasta el 31 de julio de 2002, pudiendo ser prorrogada por el Poder Ejecutivo nacional por el término de tres (3) meses más en la medida en que no se normalice el abastecimiento interno de dicho combustible.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 22 MAY 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.596 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 887/2002

Bs. As., 28/5/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.596 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.



DECRETOS

TRABAJO

Decreto 883/2002

Prorrógase la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561.

Bs. As., 27/5/2002

VISTO la Ley N° 25.561, el Decreto N° 264 de fecha 8 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario se estableció la suspensión, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de los despidos sin causa justificada, prescribiéndose que en caso de producirse despidos en contravención a lo allí dispuesto, los empleadores deberán abonar a los trabajadores perjudicados el doble de la indemnización que les correspondiese, de conformidad a la legislación laboral vigente.

Que por el Decreto N° 264 de fecha 8 de febrero de 2002, se estableció, entre otras disposiciones, que con carácter previo a la comunicación del despido sin causa justificada contemplado en el citado texto legal, se deberá sustanciar el procedimiento contenido en el Título III, Capítulo VI, de la Ley N° 24.013 y sus normas reglamentarias, en tanto que

SUMARIO

cuando no se alcancen los porcentajes determinados en el artículo 98 de dicha ley, se aplicarán las previsiones del Decreto N° 328/88.

Que de esa manera, se ha obtenido un conjunto de medidas legal y reglamentariamente integradas, que operan durante este período excepcional como un mecanismo regulador del llamado despido arbitrario, en el ámbito del sistema nacional de relaciones laborales.

Que en ese sentido, ante decisiones de estas características adoptadas por los empleadores en el marco de la crisis actual, los trabajadores no pueden permanecer inermes, mereciendo adecuada protección de acuerdo al mandato contemplado en el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que dicha garantía debe ser amparada con mayor intensidad por el Estado cuando las circunstancias así lo exigen.

Que en función de ello, se han dado en el caso los requisitos clásicos que ha adoptado la jurisprudencia en esta materia: una situación de emergencia reconocida por el CONGRESO NACIONAL, la persecución de un fin público que consulte los superiores y generales intereses del país, la transitoriedad de la regulación excepcional impuesta a los derechos individuales o sociales y la razonabilidad del medio empleado por el legislador en función al fin público perseguido (FALLOS 243:467, 486).

Que asimismo, respecto a la temporaneidad que caracteriza a la emergencia, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que como resulta de las circunstancias mismas no puede ser fijada de antemano en un número preciso de años o de meses, concluyendo que, lo que corresponde afirmar razonablemente, es que la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado (FALLOS 243:449, 463).

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que persiste la situación que obligara al legislador al dictado de las medidas en examen, más allá de su vencimiento originario, resulta necesario decidir la prórroga de su vigencia.

Que en razón de la urgencia que demanda el dictado del presente, resulta imposible seguir el procedimiento ordinario para la formación y sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

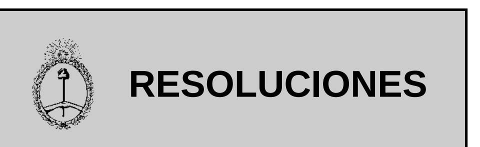
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de su vencimiento originario.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf. — María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. — Jorge R. Vanossi.



Superintendencia de Seguros de la Nación

ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 28.754/2002

Apruébase el régimen de contabilización, de ingresos y egresos de fondos y de inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales".

Bs. As., 24/5/2002

VISTO el EXPEDIENTE N° 43.020 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y el Decreto n° 590/97 de fecha 30 de junio de 1997, con las modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1278 de fecha 28 de diciembre de 2000, y,

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1° se crea el "Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales", que deberá ser administrado por las aseguradoras habilitadas para cubrir los riesgos derivados de la Ley Nº 24.557, de conformidad a lo que establezca su reglamentación.

Que los recursos de dicho Fondo se aplican a abonar las prestaciones dinerarias correspondientes a hipoacusias perceptivas y el costo de las prestaciones otorgadas por enfermedades no incluidas en Listado de Enfermedades Profesionales hasta su inclusión.

Que por tratarse de una actividad a desarrollar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo con carácter complementario al contrato de seguro, es facultad de este Organismo reglamentar aquellos aspectos propios de contabilización, inversiones, movimientos de fondos, regímenes de información, procedimientos de auditoría y compensación de resultados, ya que de ello depende la posibilidad de efectuar un adecuado control sobre las aseguradoras (artículo 67, inciso "b", Ley Nº 20.091 y 36 apartado "2" de la Ley Nº 24.557).

Que en la emergencia se advierte la necesidad de dar respuesta inmediata en lo que hace a la materia específica que es competencia de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que otros aspectos genéricos relativos al funcionamiento de dicho Fondo (destino de los recursos, formas de incremento de las sumas fijas y otros) quedarán sujetos al dictado de un Decreto reglamentario por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Que se ha tenido en cuenta la naturaleza fiduciaria de la administración encomendada a las aseguradoras y el carácter consolidado que deberá adoptar dicho Fondo.

Que han intervenido las áreas técnicas del Organismo y ha dictaminado la Gerencia Jurídica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091 y 36 apartado 2) de la Ley N° 24.557,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el régimen de contabilización, de ingresos y egresos de fondos y de inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales", que se acompaña como Anexo "A" a la presente.

Art. 2° — El régimen aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2002.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

ANEXO "A"

Régimen de contabilización, de ingresos y egresos de fondos y de inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales".

ARTICULO 1°: Cada aseguradora que opere en Riesgos del Trabajo mantendrá bajo administración fiduciaria los recursos del Fondo que reciba, o haya recibido, así como sus incrementos. El saldo del "Fondo para Fines Específicos", constituido por cada aseguradora en cumplimiento del artículo 1 del Decreto N° 590/97, deberá transferirse a la cuenta de administración fiduciaria dentro de los diez (10) días de entrada en vigencia de este Reglamento.

ARTICULO 2°: Los recursos administrados, sus ingresos y egresos, estarán sujetos a registración contable específica y separada del resto de la operatoria de la aseguradora, con expresa indicación del carácter fiduciario de la misma. A la denominación de dichas cuentas se le agregará la expresión "Decreto N° 1278/2000" y estarán contenidas en un Cuadro anexo a los estados contables, denominado "Estado del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales".

ARTICULO 3°: Mensualmente, las aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán remitir a la coordinación del Fondo, toda la información sobre los movimientos correspondientes a dicha administración fiduciaria, así como también los reclamos recibidos y pendientes de otorgamiento de beneficios que corresponda imputar al Fondo, bajo la forma de declaración jurada.

ARTICULO 4°: Los resultados de un período mensual, de la porción del Fondo administrada por cada aseguradora, deberán ser compensados exclusivamente con los recursos consolidados del Fondo. Dicha compensación será efectuada mediante transferencia directa entre aseguradoras, luego de la consolidación de los informes remitidos y de acuerdo con las instrucciones y procedimientos a dictar al respecto.

ARTICULO 5°: Los recursos pertenecientes al Fondo sólo podrán invertirse en Depósitos a Plazo Fijo o Letras del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 6°: Las aseguradoras no podrán imputar al Fondo ningún egreso distinto del pago de beneficios previstos en la Ley sobre Riesgos del Trabajo, a excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 7°: Las aseguradoras podrán imputar en concepto de gastos de administración del Fondo —que incluirá la totalidad de erogaciones necesarias para cumplir con su tarea— hasta un máximo del quince por ciento (15%) de las sumas mensualmente ingresadas por tal concepto. También podrán debitar la parte proporcional de los impuestos y tasas que recaigan sobre la percepción de importes que deben ingresarse al Fondo.

ARTICULO 8°: LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION propondrá, a las entidades administradoras, el establecimiento de una coordinación de dicho Fondo, cuyas tareas serán coordinar los mecanismos de administración y compensación, y, asimismo, elaborar un informe mensual con el estado consolidado de dicho Fondo, que deberá contener indicadores preventivos de insuficiencia y otros que se consideren convenientes para la mejor administración de los recursos.

LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION también propondrá la designación de un auditor.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 34/2002

Autorízase la exportación de una determinada cantidad de toneladas de Cuota Hilton a empresas frigoríficas y a proyectos conjuntos entre asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas durante el período 2001/2002.

Bs. As., 24/5/2002

VISTO el expediente N° 159318/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y su modificatoria N° 7 del 1° de marzo de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 7/2002 se procedió a la distribución de la totalidad del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que asignó a nuestro país la UNION EUROPEA para el período 2001/2002.

Que de acuerdo al seguimiento que esta Secretaría ha efectuado con relación al flujo de los embarques de las empresas adjudicatarias, se ha detectado la imposibilidad de que el sector pueda exportar la totalidad del mencionado cupo.

Que debido al exiguo lapso que media para la finalización del actual período Hilton, se hace necesario tomar con la urgencia del caso, medidas tendientes a evitar que un volumen importante de cuota quede sin exportar.

Que en tal sentido, esta Secretaría dispondrá de un total de CINCO MIL (5.000) toneladas de Cuota Hilton para ser exportadas por proyectos conjuntos entre asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, como así también por aquellas empresas que se encuentren habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA, tengan vigentes sus matrículas ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no registren deudas impositivas ni previsionales ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS, y además en el caso de haber sido adjudicatarias mediante Resolución N° 7/2002, hayan agotado previamente la totalidad del tonelaje asignado, de acuerdo a la operatoria que se implementa en la presente resolución.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Permitir la exportación de CINCO MIL (5.000) toneladas de Cuota Hilton a empresas frigoríficas y a proyectos conjuntos entre asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas durante el período 2001/2002; dicho tonelaje será oportunamente imputado al saldo no exportado del mencionado período.

Art. 2° — Para exportar el tonelaje indicado en el artículo 1°, las empresas frigoríficas deberán estar habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA, tener vigentes sus matrículas ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y no registrar deudas impositivas ni previsionales ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. En el caso de tratarse de empresas adjudicatarias en virtud de la Resolución N° 7 del 1° de marzo de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, deberán haber agotado previamente el tonelaje asignado.

Con respecto a los proyectos conjuntos entre asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, para acceder a este cupo deberán haber obtenido una calificación favorable en el último período.

Art. 3° — Las empresas frigoríficas como los proyectos deberán efectuar en forma previa y con carácter de Declaración Jurada, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, una presentación en la que manifiesten el tonelaje que efectivamente se comprometen a exportar, cuya operatoria será la siguiente:

Cada empresa o proyecto podrá solicitar por vez una cantidad de hasta DOSCIENTAS (200) toneladas, previo cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior. Una vez agotado el tonelaje requerido, podrán efectuar una nueva solicitud bajo las mismas condiciones, y así sucesivamente hasta agotar el cupo de CINCO MIL (5000) toneladas previsto en la presente resolución.

La falta de cumplimiento del tonelaje solicitado traerá aparejado la disminución de igual volumen en la adjudicación del próximo período.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

ANEXO

MODELO DE DECLARACION JURADA:

Buenos Aires,

Señor
Secretario de Agricultura, Ganadería
Pesca y Alimentos
S / D

En mi carácter de presidente de la firma/ responsable del proyecto.......................manifiesto con carácter de Declaración Jurada que exportaremos la cantidad de................toneladas de Cuota Hilton correspondiente al período 2001/2002 hasta el día.................

Saludo a Ud. atentamente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 31/2002

Regístrase el Servicio de Transmisión de Datos y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones a nombre de Optiglobe S.A.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO el Expediente N° 3674/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "... Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que OPTIGLOBE S.A. es titular de una licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 534 del 27 de Diciembre de 2000).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de OPTIGLOBE S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de OPTIGLOBE S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2° — Regístrese a OPTIGLOBE S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 32/2002

Otórgase a Integral Insumos Sociedad Colectiva, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO el Expediente N° 6012/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones INTEGRAL INSUMOS SOCIEDAD COLECTIVA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTEGRAL INSUMOS SOCIEDAD COLECTIVA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa INTEGRAL INSUMOS SOCIEDAD COLECTIVA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la empresa INTEGRAL INSUMOS SOCIEDAD COLECTIVA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 33/2002

Otórgase a Aldea Global S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO el Expediente N° 7171/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa ALDEA GLOBAL S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa ALDEA GLOBAL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa ALDEA GLOBAL S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la empresa ALDEA GLOBAL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los siguientes servicios: Telefonía Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 35/2002

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico a Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos Benavidez Limitada.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO el Expediente N° 5943/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Fija Local para ser utilizada en las localidades de GARIN y LOPEZ CAMELO, ambas pertenecientes a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GARIN	3488	644hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	471hij	1.000

Secretaría de Trabajo

SALARIOS

Resolución 134/2002

Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al C.C.T. N° 456/02 "E", celebrado entre la empresa Nuevo Central Argentino S.A. y La Fraternidad, homologado mediante Resolución N° 22/2002.

Bs. As., 27/5/2002

VISTO el Expediente N° 70.558/00 y el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 (t.o. 1991) y por el artículo 7° de la Ley 25.013; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a tales efectos, los promedios reflejan los salarios básicos mensualizados, acordados por jornada completa o convencionada, como así también aquellos adicionales retributivos fijos que resulten de aplicación general y permanente, excluida la antigüedad.

Que se toman en consideración las escalas salariales y los períodos de aplicación establecidos en los acuerdos homologados vigentes, por voluntad de las partes o por imperio de la Ley.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por tres (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que el tope indemnizatorio que se publica en la presente es exclusivamente el que corresponde al C.C.T. N° 456/02 "E", celebrado entre la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. y LA FRATERNIDAD, homologado mediante Resolución S.T. N° 22/02.

Que para el logro de una adecuada difusión de los respectivos guarismos, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL arbitrará los medios que faciliten su consulta o adquisición.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7°, de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al C.C.T. N° 456/02 "E", celebrado entre la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. y LA FRATERNIDAD, homologado mediante Resolución S.T. N° 22/02, cuyo detalle figura en el anexo I que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Establecer que el tope indemnizatorio rige desde la fecha de vigencia del convenio homologado, hasta el mes anterior al que se establece un nuevo tope que lo renueva.

Art. 3° — Disponer la publicación del tope indemnizatorio para su consulta o adquisición, que como anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro de Convenciones Colectivas y Laudos tome conocimiento de los topes citados.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Noemí Rial.

ANEXO I RESOLUCION S.T. N° 134

TOPES INDEMNIZATORIOS CORRESPONDIENTES A CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

C.C.T. N°	EXP. N°	UNIDADES NEGOCIADORAS	FECHA DE VIGENCIA	PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEM.
456/02 "E"	70.558/00	NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. c/LA FRATERNIDAD	01/01/01	$ 675.00	$ 2.025.00

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 34/2002

Otórgase a Netcom Argentina S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO el Expediente N° 7753/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa NETCOM ARGENTINA S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa NETCOM ARGENTINA S.R.L. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa NETCOM ARGENTINA S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la empresa NETCOM ARGENTINA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1285

En la edición del 23 de mayo de 2002, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1.285

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS, CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE $
D) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos a), b) y c)	13.750.-

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1.285

ESCALA DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES

MES	TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		IMPORTES ACUMULADOS PAGARAN		
	De más de $	A $	$	Más el	Sobre el Excedente de $
ABR	0	3.333,33	- -	9 %	0
	3.333,33	6.666,67	300	14 %	3.333,33
	6.666,67	10.000	766,67	19 %	6.666,67
	10.000	20.000	4.400	23 %	10.000
	20.000	30.000	3.700	27 %	20.000
	30.000	40.000	6.400	31 %	30.000
	40.000	en adelante	9.500	35 %	40.000
MAY	0	4.166,67	- -	9 %	0
	4.166,67	8.333,33	375	14 %	4.166,67
	8.333,33	15.500	958,33	19 %	8.333,33
	15.500	25.000	1.750	23 %	15.500
	25.000	37.500	4.625	27 %	25.000
	37.500	50.000	8.000	31 %	37.500
	50.000	en adelante	11.875	35 %	50.000
AGO	0	6.666,67	- -	9 %	0
	6.666,67	13.333,33	600	14 %	6.666,67
	13.333,33	20.000	1.533,33	19 %	13.333,67
	20.000	40.000	2.800	23 %	20.000
	40.000	60.000	7.400	27 %	40.000
	60.000	80.000	12.800	31 %	60.000
	80.000	en adelante	19.000	35 %	80.000

DEBE DECIR:

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1.285

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS, CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE $
D) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos a), b) y c)	13.500.-

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1.285

ESCALA DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES

MES	TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		IMPORTES ACUMULADOS PAGARAN		
	De más de $	A $	$	Más el	Sobre el Excedente de $
ABR	0	3.333,33	- -	9 %	0
	3.333,33	6.666,67	300	14 %	3.333,33
	6.666,67	10.000	766,67	19 %	6.666,67
	10.000	20.000	**1.400**	23 %	10.000
	20.000	30.000	3.700	27 %	20.000
	30.000	40.000	6.400	31 %	30.000
	40.000	en adelante	9.500	35 %	40.000
MAY	0	4.166,67	- -	9 %	0
	4.166,67	8.333,33	375	14 %	4.166,67
	8.333,33	**12.500**	958,33	19 %	8.333,33
	12.500	25.000	1.750	23 %	**12.500**
	25.000	37.500	4.625	27 %	25.000
	37.500	50.000	8.000	31 %	37.500
	50.000	en adelante	11.875	35 %	50.000
AGO	0	6.666,67	- -	9 %	0
	6.666,67	13.333,33	600	14 %	6.666,67
	13.333,33	20.000	1.533,33	19 %	**13.333,33**
	20.000	40.000	2.800	23 %	20.000
	40.000	60.000	7.400	27 %	40.000
	60.000	80.000	12.800	31 %	60.000
	80.000	en adelante	19.000	35 %	80.000



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 2332/2002

Determínase el plazo para el pago del arancel correspondiente al año 2000 por el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO las Disposiciones A.N.M.A.T. n° 137 del 11 de enero de 2001, n° 3870 17 de julio de 2001, n° 5565 del 15 de octubre de 2001, n° 213 del 11 de enero de 2002, n° 1344 del 15 de abril de 2002, n° 214 del 11 de enero de 2002, la Disposición A.N.M.AT. n° 2212 del 17 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposiciones A.N.M.A.T. n° 137/01 y n° 214/02 se establecieron los plazos para abonar el arancel correspondiente a los años 1999 y 2000 respectivamente, para el mantenimiento en el registro de especialidades medicinales fijado por la Resolución Conjunta n° 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y n° 268/92 del Ministerio de Salud y Acción Social (texto ordenado: Resolución conjunta n° 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y n° 748/92 del Ministerio de Salud y Acción Social).

Que en particular las aludidas disposiciones establecieron diferentes plazos, que se plasmaron en las planillas A y B del Anexo I, que forman parte de las mismas.

Que fue necesario prorrogar el plazo establecido en la planilla B del Anexo I de la Disposición A.N.M.AT. n° 137/01, lo cual se plasmó con el dictado de las Disposiciones A.N.M.A.T. n° 3870/01, n° 5565/01, n° 213/02 y n° 1344/02.

Que con posterioridad se dictó la Disposición A.N.M.A.T. n° 2212/02, adecuando los montos de los aranceles por el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales correspondientes a productos comercializados a través de su venta directa al público y a productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud.

Que asimismo el artículo 2° de la Disposición A.N.M.AT. n° 2212/02 dispuso que oportunamente esta Administración Nacional determinará el plazo para el pago del arancel correspondiente al año 2000 por el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud.

Que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2° de la Disposición A.N.M.A.T. n° 2212/02 corresponde dejar sin efecto las planillas B de los Anexos I de las Disposiciones A.N.M.A.T. n° 137/01 y n° 214/02, y las prórrogas establecidas al cumplimiento de la Disposición A.N.M.AT. n° 137/01 otorgadas por Disposiciones A.N.M.A.T. n° 3870/01, n° 5565/01, n° 213/02 y n° 1344/02.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — El arancel correspondiente al año 2000 para el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud, establecido en la Disposición A.N.M.A.T. n° 2212/02, deberá abonarse entre el 1° y 5 de julio de 2002.

Art. 2° — Déjanse sin efecto las planillas B de los Anexos I de las Disposiciones A.N.M.A.T. n° 137/01 y 214/02 y las Disposiciones A.N.M.A.T. n° 3870/01, n° 5565/01, n° 213/02 y n° 1344/02.

Art. 3° — Regístrese. Anótese. Comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.748 del 23 May. 2002

Expediente N° 34.221

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por MAPFRE ACONCAGUA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 191/200.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta baja, MESA DE ENTRADAS, Capital Federal.

e. 29/5 N° 384.012 v. 29/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/09/02.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69231900-8	TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/09/02.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50065891-2	ATANOR S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/5 N° 384.158 v. 29/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-70786087-8	EDM GROUP EXPORT IMPORT S.A.	0	100%	DIAZ, GLADIS M.	JEFA DIV. REVISION Y RECURSOS A/C REGION	942	REGION TUCUMAN

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-70743883-1	FLORENSA ARGENTINA SA	0	100%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	JEFE REGION CORDOBA	272	AGENCIA SEDE CORDOBA 1

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-63146455-2	PROMET S.A.	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE REGION TUCUMAN	942	REGION TUCUMAN
20-14640044-3	VARELA, FERNANDO ROMULO	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE REGION TUCUMAN	942	REGION TUCUMAN
30-61380419-2	ASTORI ESTRUCTURAS SAN LUIS S.A.	1	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	802	DISTRITO VILLA MERCEDES
30-61152227-0	NAVEGANTE SAN LUIS S.A.	1	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	802	DISTRITO VILLA MERCEDES
30-57113456-6	LOS TREBOLES SA	0	100%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	JEFE REGION CORDOBA	272	AGENCIA SEDE CORDOBA 1
20-23162711-2	CAILLET BOIS; ANGEL ARIEL	0	100%	MONTI, RAUL J.	Jefe Div. Rev. y Recursos a/c Región Santa Fe	858	REGION SANTA FE
30-62668503-6	LONERA MUNRO CATAMARCA S.A.	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE REGION TUCUMAN	942	REGION TUCUMAN
30-64141039-6	LITEZA S.A.	0	100%	MONTINI, VICTOR HUGO J.	JEFE DE DISTRITO	482	REGION PARANA
27-10557921-2	MUSULIN MARIA SILVANA PANELLA ZORZUT	0	100%	DI RICO, GILLERMO E.	JEFE INT. REGION	857	REGION. ROSARIO I
30-52899401-2	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA	0	100%	DI RICO, GILLERMO E.	JEFE INT. REGION	857	REGION. ROSARIO I

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/5 N° 384.159 v. 29/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70726311-9	CELTATRADE S.R.L.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-69796012-7	ELUMATEC DE AMERICA LATINA S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-69797244-3	KAESER COMPRESORES DE ARGENTINA S.R.L.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-70544323-4	TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-56023147-0	FINPAK FINANCIERA INMOBILIARIA Y MANDATARIA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia N° 1
30-65398502-5	DISNA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia N° 41
30-70717710-8	CONAPROLE ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-70049378-0	SOCIEDAD ARGENTINA DE INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
33-68211565-9	PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS PRIMA S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 6
30-68584777-5	OGDEN ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 6
30-70720642-6	HAWK TRACKER S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-70732678-2	ING. REAL ESTATE ARGENTINA INVESTIMENTS B.V.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/5 N° 384.160 v. 29/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Instrucción General N° 533/2000 (DI PYNF)

Resolución General N° 729/99 AFIP y modificatoria y complementaria

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, d), E, f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30526656489	CLUB MAR DEL PLATA SA	M	01	10	1995	T
30544292826	ASOC. ARG. DE LA MISION DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPT DIA MOVIMIEN	E	01	01	1995	T
30559595000	ASOCIACION CASA DE DAVID (SUCATH DAVID)	F	01	01	1997	T
30576138640	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL DE GRAL. SAN MARTIN	G	01	01	1995	T
30614997113	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 19 D.E. 9 MANUEL LAINEZ	B	18	06	1981	D

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30629822182	FUNDACION TIDO TRABAJO INVESTIG. DESARROLLO Y ORGANIZACION PARA LA MUJER	F	01	06	1996	T
30633257139	ASOCIACION CALABRESA MUTUAL Y CULTURAL	G	01	01	1996	T
30634028877	FUNDACION AMIGOS ARGENTINOS DE LA UNIVERSIDAD HEBREA DE JERUSALEN	F	01	07	1996	T
30638124730	MARTINDALE NORTE COUNTRY CLUB S A	F	01	01	1996	T
30642041785	FUNDACION PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERME	F	01	01	1997	T
30645110036	FUNDACION FLORENCIO FIORINI	F	01	01	1995	T
30649639651	CONGREGACION HERMANAS ENFERMERAS DE LA VIRGEN DOLOROSA	B	01	01	1995	T
30650163091	ASOCIACION ARGENTINA DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE A I D I S	F	01	01	1996	T
30652161053	FUNDACION DE ESTUDIOS CIENTIFICOS DEL SER	F	01	01	1995	T
30653539238	CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL	F	01	04	1996	T
30658161381	ASOCIACION COOPERADORA JUAN BAUTISTA ALBERDI	B	17	06	1981	D
30659161350	CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA	F	03	07	2001	T
30660637938	FED ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE CIEGOS Y AMBLIOPES FAICA	F	01	09	1996	T
30663352098	ASOCIACION CIVIL UNION MISIONERA EVANGELICA U.M.E.	E	14	10	1996	D
30663530905	COMITE ARGENTINO DE LA COMISION DE INTEGRACION ELECTRICA REGIONAL CACIER	F	01	01	2002	T
30677373632	ASOCIACION COOPERADORA FRANCISCO DE VITORIA ESCUELA N 17 D E 7	B	17	06	1981	D
30677427651	ASOCIACION COOPERADORA AYUDEMONOS ESC 12 D E 14	B	07	10	1981	D
30678189037	FUNDACION DE APOYO A LA ACADEMIA NACIONAL DEL NOTARIADO	F	01	07	1995	T
30678263970	ASOCIACION COOP. ESC N° 9 D.E. 20 JOSE MARIA TORRES	B	17	06	1981	D
30678297611	ASOCIACION COOPERADORA GOTTLIEB DAIMLER	B	01	01	1995	D
30679354910	COOPERADORA ESC PEDRO ALBERTO OROZCO N° 55	B	01	01	1997	D
30680133693	MISION CRISTIANA EVANGELICA SAN JUSTO	E	07	04	1997	T
30680192134	CTRO. DE JUBIL. Y PENSIONADOS EL TREBOL	F	01	01	1995	T
30680212720	ASOC. COOP. JARDIN 951	B	16	11	1989	D
30680217153	ASOS. COOP. ESCUELA N° 70 NIÑAS DE AYOHUMA	B	01	01	1995	D
30680239882	ASOC. COOPERADORA SATURNINO SEGUROLA DE LA ESCUELA N° 23 D.E.12°	B	01	12	1999	D
30680251068	ASOCIACION COOPERADORA PROTEGENOS ESC Nº 13 D.E.18	B	01	01	1996	D
30681614644	AS CIV. IGL CRIS EVANG EN CHARL 625 SAN MIGUEL	E	01	01	2000	T
30682536027	ASOC. COOP. ESC N° 17 D ESC II PTE. URIBURU	B	01	01	1996	D
30682556532	ASOCIACION COOPERADORA DE LA EMEN N° 1 D.E. 9 NACIONES UNIDAS	B	30	10	1989	D
30682759905	COOPERATIVA DE TRABAJO R.O.N. LIMITADA	D	01	12	1999	T
30683689021	ASOCIACION COOPERADORA ESC 16 D.E. 21 SOFANOR NOVILLO CORVALAN	B	17	06	1981	D
30684957674	ASOCIACION ASAMBLEA EVANGELICA LIBRE	F	01	05	1998	T
30685933558	ASOCIACION COOPERADORA DEL CEF N° 112	B	01	01	1995	D
30687298000	ASOCIACION CRISTO SACERDOTE	F	30	06	1999	T
30688429524	LA CASA DE EVA PERON ASOCIACION CIVIL	F	01	03	1997	T
30688454871	ASOC. COOP JARDIN MATERNAL HTAL DURAND	B	14	02	1990	D
30689908809	CENTRO DE EDUCACION PARA LA PARTICIPACION	F	29	03	1996	T
30694033411	ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS	E	04	02	1997	T
30694044502	CASA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	E	21	04	1997	T
30694098513	CONGREGACION HERMANAS MISIONERAS DE SAN CARLOS BORROMEO SCALABRINIANAS	B	18	09	1997	T
30696371357	ASOCIACION CIVIL CLUB DE PADDLE DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	30	06	1997	T
30696686986	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE RECUPERACION N° 21	B	10	05	1989	D
30697570736	ASOC. COOP. INST SUPERIOR DEL PROFESORADO DE EDUCACION ESPECIAL	F	01	01	1996	D
30697683670	FUNDACION ESPERANZA VIVA	F	16	12	1996	T
30699720980	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SUR LIMITADA	D	22	05	2001	T
30700834421	CEMCI - COMISION EMPRESARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION INDEPENDIENTES ASOCIACION CIVIL	F	25	07	1996	T
30700942240	FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA	F	29	07	1997	T
30701816583	FUNDACION GRUPO INNOVA	F	10	11	1998	T
30702030591	UN LUGAR PARA VOS ASOCIACION CIVIL	F	22	10	1999	T
30707035281	UNION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE FIBROSIS QUISTICA UAIFQ	F	16	07	1996	T
30707144412	ASOCIACION OLIVICOLA ARGENTINA	F	19	10	1999	T
30707173838	FUNDACION CENTRO UNIVERSITARIO DE IDIOMAS Y CIENCIAS SOCIALES	F	17	03	2000	T
30707232435	FUNDACION CRISTIANA PUERTA DEL CIELO	F	08	07	1999	T
30707267638	FORUM INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES DE LA EDUCACION ASOCIACION CIVIL	F	19	07	2000	T
30707410848	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA 9 DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	28	08	2000	T
30707418105	CENTRO SOLIDARIO MALVINAS ARGENTINAS	F	29	09	2000	T
30707554602	ASOCIACION COOPERADORA TRABAJANDO PARA EL FUTURO ESCUELA N° 2 D.E. 21	B	16	05	2000	D
30707607102	EQUIPO PROFESIONAL DE SALVAMENTO ACUATICO	F	02	01	1998	T
30707728074	CONGREGACION HERMANAS DE LA RESURRECCION DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO	E	27	12	2000	D
30707728074	CONGREGACION HERMANAS DE LA RESURRECCION DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO	F	27	12	2000	D
30707750738	ASOCIACION SAN EUGENIO	F	01	01	1997	T
30707795251	ESPACIO AGUIRRE 1270 ASOCIACION CIVIL	F	30	10	2000	T
30707797394	DEMOCRACIA DIRECTA ASOCIACION CIVIL	F	23	08	2001	T
30707810234	ASOCIACION MUTUAL DE MODELOS ARGENTINOS	G	29	09	1999	T
30707826815	ASOCIACION CIVIL COMUNIDAD UNION CRISTIANA EVANGELICA ARGENTINA	E	30	06	1999	T
30707858938	COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA, TURISMO, SALUD, RECREACION Y PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS MONUMENTAL LIMITADA	D	14	09	2001	T
30707859586	ASOCIACION CIVIL RESPETO POR EL PEATON	F	19	09	2001	T
30707879978	FUNDACION DE APOYO AL GOLF PROFESIONAL Y DEMAS DEPORTES (F.G.P.)	F	19	11	2001	T
33515769299	COOPERATIVA PERSONAL IBM DE CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	D	19	02	2000	T
33541875579	CLUB DEL PERSONAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	M	01	01	1995	T
33679661839	CENTRO DE JUBILADOS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	F	19	12	1994	T
33686333189	FUNDACION CIVICO-REPUBLICANA	F	01	01	2001	T
33696731689	ASOCIACION COOPERADORA DEL ANEXO J I N C	B	24	09	1998	D
33700508159	JUVENTUS LYRICA ASOCIACION DE OPERA Y OPERA DE CAMARA ASOCIACION CIVIL	F	26	03	1999	T
33700945389	FUNDACION NIÑOS UNIDOS PARA EL MUNDO	F	24	09	1998	T
33707467709	SOL COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	D	23	10	2000	T
33707550169	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE COMERCIO N° 35 D.E. 21 LEOPOLDO MARECHAL	B	23	05	2000	D
33707787169	COLEGIO ARGENTINO DE TERAPIA INTENSIVA ASOCIACION CIVIL C.A.T.I.	F	05	07	2001	T

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/5 N° 384.161 v. 29/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30506767365	ROSARIO ROWING CLUB	F	1	4	1996	D
30537940642	RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA MISIONERA CLARETIANAS	E	22	10	97	D
30543043016	BIBLIOTECA POPULAR JUSTO JOSE DE URQUIZA	F	1	7	96	T
30557582688	SOCIEDAD DE CEREALISTAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	1	1	1996	T
30562014264	COLEGIO MEDICO DE CURUZU CUATIA	F	1	1	97	T
30567570289	CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO DE HERNANDO	F	1	7	96	T
30576838618	CONSORCIO CAMINERO N° 60	F	28	1	92	T
30594037991	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE GAN GAN LIMITADA	D	1	1	1996	D
30600814504	ASOCIACION MUTUAL UNIVERSITARIA COMAHUE	G	10	9	82	T
30605463882	COOPERATIVA TAMBEROS UNIDOS DE PORTEÑA LIMITADA	D	1	9	1996	D
30622231553	ASOCIACION MUTUAL 9 DE JULIO	G	1	1	96	D
30624638324	CAMARA DE TURISMO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Y ZONA ANDINA	F	15	1	85	T
30626080649	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE GENERAL LEVALLE	F	7	1	96	T
30629388156	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA LUISA LIMITADA	D	1	7	1996	D
30631714532	CONSORCIO DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE APLICACIONES BIONUCLEARES DE COMODORO RIVADAVIA.	F	10	6	2002	D
30632719007	IGLESIA EVANGELICA MISIONERA ARGENTINA	E	1	10	1995	D
30634663599	ASOCIACION ESCUELA POLIEDUCATIVA DE AVELLANEDA	F	5	9	2001	T
30635570209	CLUB J.U.V.A. (JUVENTUD UNIDA VILLA ANGELA)	M	31	8	56	D
30638612220	UNION MARPLATENSE DE ACCION SOCIAL POR LOS DERECHOS DEL CIEGOS Y DEL AMBLIOPE	F	1	8	1998	D
30642200867	CIRCULO ODONTOLOGICO DE GENERAL RODRIGUEZ	F	12	1	1994	D
30643570188	SOCIEDAD COOPERADORA HOSPITAL J. R. VIDAL	F	13	12	82	D
30643706519	DELCO IMAGEN S.A.	B	1	11	1995	T
30650352471	CONSORCIO CAMINERO N° 83	F	2	3	92	T
30651353366	CONSORCIO CAMINERO N° 100	F	9	3	92	T
30651379675	CLUB NAUTICO Y DEPORTIVO RADA TILLY	M	10	6	2002	D
30652762936	FUNDACION BIOSFERA	F	1	1	1996	P
30652971683	ASOCIACION PSICOANALITICA DE CORDOBA - ARGENTINA	F	16	7	1996	T
30653222862	ASOCIACION MUTUAL GENERAL ROCA.	G	10	6	2002	D
30653669166	ASOCIACION CIVIL AYUDA SOLIDARIA	F	31	7	1997	D
30653705758	CONSORCIO CAMINERO N° 47 LA MATANZA	F	31	1	92	T
30654284721	FUNDACION FLORENCIO PEREZ	F	1	1	1996	T
30654429193	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAWSON	B	1	4	1996	D
30658979937	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD DE RADA TILLY.	F	1	10	1995	D
30665081938	ASOC. COOP. CONS. DE MUSICA DE CHASCOMUS	F	1	1	1996	P
30665732637	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA N° 12	F	1	1	1996	P
30666369374	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. EMILIO FERREYRA	F	1	5	1999	D
30667186559	CENTRO IDEB BARADERO	F	12	6	1997	T
30667313666	ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE BENITO JUAREZ	F	1	1	1997	D
30668653061	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VILLA GENERAL BELGRANO	F	1	6	96	T
30668836921	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LA CARLOTA	F	1	5	96	D
30668850185	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA EUFEMIA	B	1	4	96	D
30668951496	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS SURGENTES	B	1	8	96	D
30669098118	PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA	E	1	1	96	D
30669767036	ASOCIACION CULTURAL Y ARTISTICA CURUZUCUATIENSE	F	1	1	97	T
30670062453	CONSORCIO CAMINERO N° 36 COLONIA TACURUZAL	F	25	10	94	T
30670276607	ASOC. COOP. DE LA ESC PROVINCIAL ESPECIAL N 501 REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN	B	10	6	2002	D
30670293692	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS COMODORO RIVADAVIA	B	10	6	2002	D
30670458713	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PIONERA LIMITADA	D	1	1	1996	D
30670508087	ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL SANTA TERESITA DE RAWSON.	F	1	1	1996	D
30670577488	ASOCIACION COOPERADORA DE LOS TALLERES BARRIALES MUNICIPALES DE PUERTO MADRYN	F	23	6	1997	T
30670811944	ASOCIACION HOGAR RURAL VILLA ELISA	F	1	1	1996	T
30671202151	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD DE ENTRE RIOS	G	27	8	1993	D
30672466942	ASOCIA. HELVECIA DE LINEA CUCHILLA	F	1	1	97	T
30672656482	IGLESIA CATOLICA OBISPADO DE NEUQUEN	E	10	4	61	D
30672746910	CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE CANALES SECUNDARIOS VI Y VII	F	22	9	93	T
30672916328	COOPERATIVA AGROPECUARIA COPROVIPA LTDA.	D	3	9	98	T
30674954782	SOCIEDAD DE MISERICORDIA HOGARES MATERNALES	F	1	7	1996	T
30675760701	CAMARA DE COMERCIO Y OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS DE USHUAIA	F	1	7	1996	D
30675834306	BIBLIOTECA POPULAR DE VILLA LA ANGOSTURA	F	27	5	92	T
30676805377	AERO CLUB MIRAMAR	F	1	9	1997	T
30677196269	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 951	F	1	1	1996	P
30677943226	FUNDACION DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.	F	1	1	1996	T
30677980105	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 48	F	1	1	1996	P
30677989730	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE FORMACION LABORAL N° 3	F	1	1	1996	P
30678002816	ASOCIACION DEPORTIVA Y BIBLIOTECA POPULAR PEÑAROL INFANTIL OLMOS	M	1	1	1996	T
30678015675	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 957	F	1	1	1996	P
30678032669	COOP. DE LA ESCUELA N° 2	F	18	8	2001	P
30678431237	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 31 LAGUNA PAIVA	F	18	1	2002	D
30679270768	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 937 MORENO	F	1	1	1996	D
30681381720	ASOCIACION COOPERADORA ESC. DE CERAMICA	F	1	1	1996	D

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30681680450	COLEGIO FRAY MAMERTO ESQUIU	E	1	1	1996	D
30684031992	BIBLIOTECA POPULAR SECUNDARIO CARNERILLO	F	25	3	97	T
30684373540	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL	F	22	5	2001	T
30684539031	ASOC. COOP. CTRO. EDUC.COMPLEMENTARIO N° 803	F	1	1	1996	P
30684539651	ASOC. COOP. AMIGOS DEL JARDIN DE INF. N° 902 DE BERISSO	F	1	1	1996	P
30684542032	ASOC. COOP. ESCUELA N° 10 JULIO ARDITI	F	1	1	1996	P
30684542725	ASOC. COOPERADORA ESCUELA N° 24	F	1	1	1996	P
30684544019	ASOC. COOPERADORA ESCUELA N° 15	F	1	1	1996	P
30684544876	ASOC. COOP. ESC. N° 16 HIPOLITO IRIGOYEN	F	1	1	1996	P
30684550159	ASOC. COOP. ESC. N° 3 MARIANO MORENO	F	1	1	1996	P
30684550396	ASOC. COOP. ESC. N° 46	F	1	1	1996	P
30684551147	ASOC. COOP. ESC. MEDIA N° 2	F	1	1	1996	P
30684552372	ASOC. COOP. ESC. N° 2 BRANDSEN	F	1	1	1996	P
30684553433	ASOC COOP ESC NRO 17 IGNACIO GORRITI	F	1	1	1996	P
30684554596	ASOCIACION COOP. ESCUELA N° 4 ATALAYA	F	1	1	1996	P
30684554804	ASOC. COOP. ESCUELA N° 12	F	1	1	1996	P
30684556955	ASOC. COOP. ESCUELA N° 502 BERISSO	F	1	1	1996	P
30684563463	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 963	F	1	1	1996	P
30684564907	ASOCIACION COOPERADORA ESUELA Nº 15 PAULA ALBARRACIN	F	1	1	1996	P
30684565067	ASOCIACION COOPERADORA E.E.T. N° 3	F	1	1	1996	P
30684565202	ASOC. COOP. ESCUELA N° 40	F	1	1	1996	P
30684568899	ASOC. COOP. ESCUELA DE ESTETICA N° 2	F	1	1	1996	P
30684575097	ASOC. COOP. CEBAS N° 1	F	1	1	1996	P
30684575925	ASOC. COOP. JARDIN N° 954 R. FUENTES	F	1	1	1996	P
30684836095	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES N° 944	F	1	1	1996	P
30684836850	ASOC. COOP. ESCUELA N° 16	F	1	1	1996	P
30684841072	ASOC. COOP. ESC. N° 5	F	1	1	1996	P
30684843679	ASOC. COOP. ESC. EDUC. TEC. N° 2 VILLA ELISA	F	1	1	1996	P
30684843989	ASOC. COOP. ESC. PRIMARIA N° 117	F	1	1	1996	P
30684848484	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES N° 942	F	1	1	1996	P
30684850322	COOP. JARDIN DE INFANTES ALMAFUERTE N° 905	F	1	1	1996	P
30684857114	COOP. GUARDERIA MARIQUITA SANCHEZ DE THOMPSON	F	1	1	1996	P
30684865540	ASOCIACION COOP. ESC. MEDIA GRAL. BELGRANO	F	1	1	1996	P
30684866601	ASOC. COOP. ESC. N° 9 L.P. BUENA	F	1	1	1996	P
30684867381	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 76	F	1	1	1996	P
30684874728	ASOCIACION COOP. JARDIN DE INF. N° 955	F	1	1	1996	P
30684886661	ASOC. COOPERADORA ESCUELA N° 67	F	1	1	1996	P
30685532146	IGLESIA PRESBITERIANA ARGENTINA CRISTO EL REY	E	1	1	1996	D
30686050455	ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA POPUPAR BARTOLOME ELEUTERIO PISARELLO	F	1	11	95	T
30686078740	FUNDACION INSTITUTO DE MEDIACION	F	25	11	96	T
30686551942	ASOCIACION COOPERADORA C.I.E. PARTIDO DE LA COSTA	F	1	1	1996	D
30686648199	SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTIAGO DEL ESTERO	F	1	7	1996	T
30686787512	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUCRISTO EL REDENTOR	Y F	1	1	1996	D
30686818981	CIRCULO BIOQUIMICO DE ZARATE	F	1	1	1996	T
30689050154	ASOCIACION ESPERANZA ASOC CIVIL	F	1	10	96	T
30689444438	ASOCIACION COOPERADORA LA ESCUELA ESPECIAL NRO. 2110	B	1	1	1996	D
30690473492	SEGUI FOOT BALL CLUB	M	1	1	1996	D
30691362368	CENTRO ABUELOS VILLA ARGÜELLO	F	1	1	1996	P
30691430231	ASOC. COOP. ESC. N° 25 CRUCERO GRAL. BELGRANO	F	31	8	1998	P
30691736063	MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTAL LLAMA DE FUEGO Y PODER	E	6	7	2000	D
30692059162	COOP. DEL CENTRO INVESTIGACION EDUCATIVA	F	1	1	1996	P
30692596540	COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA	F	1	7	1998	D
30695392199	INSTITUTO SECULAR MISIONERAS APOSTOLICAS DE LA CARIDAD	E	27	11	1996	D
30697014450	ASOCIACION DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE PILAR	F	1	1	1996	T
30699955562	COOP. JARDIN N° 919	F	1	1	1996	P
30701518779	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO. 1358	B	1	4	1996	D
30701653684	COOPERADORA JARDIN INFANTES N° 914 BERISSO	F	7	12	1998	P
30703533961	FUNDACION ITALIA	F	1	2	2002	D
30707130241	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 6	F	14	2	2002	D
30707140395	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO NRO 801 MANUEL SAVIO	F	1	1	1996	P
30707217169	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 34 DE MIRAMONTE PDO DE AZUL	F	1	1	1996	D
30707226273	MENSAJERAS DE JESUS EN LA FAMILIA	E	22	10	97	D
30707476105	ASOCIACION CULTURAL Y EDUCACIONAL PLATENSE (A.C.E.P.)	F	4	12	2000	T
30707479791	COOPERATIVA DE TRABAJO ESPE SUE LIMITADA	D	22	2	1	T
30707524193	TIRO FEDERAL ARGENTINO DE CURUZU CUATIA	F	1	1	97	T
30707549153	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 945.-	F	17	11	2000	D
30707551646	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PCIA. DE CORRIENTES	F	7	9	1	T
30707603824	SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS	F	13	5	1996	T
30707611762	CONGREGACION HERMANAS DE SAN JUAN BAUTISTA	E Y F	4	12	2001	D
30707614869	ASOCIACION CIVIL SAN JORGE	F	2	9	2000	T
30707633626	ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON	F	16	10	2000	T
30707673199	FUNDACION INSTITUTO TECNOLOGICO RAFAELA	F	17	7	2001	T
30707695907	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO (FUN. DE. MUN.)	F	24	8	1999	T
30707734023	COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO LTDA.	D	22	5	2001	T
30707749640	FUNDACION CAMINOS -PARA UNA VIDA PLENA-	F	6	7	1	T
30707762116	CLUB DE LEONES DE VIEDMA	F	30	12	87	T
30707771352	LINEA VITAL FUNDACION DEPORTIVA	F	25	9	2001	T
30707779329	CAJA PREVISIONAL NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO	F	9	12	96	T
30707804056	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PROVINCIAL NRO. 486 MANUEL DORREGO	B	1	4	1996	D
30707808035	ASOCIACION LUZ DE ESPERANZA PARA NIÑOS CON CANCER	F	30	5	1	T
30707818995	“FUNDACION LIBERTAD”	F	27	8	2001	T
30707826475	ASOCIACION CIVIL “DESCENDIENTES ITALIANOS DEL CHACO”	F	22	10	1	T
30707830995	IGLESIA EVANGELICA JESUCRISTO REY	E	1	1	1996	D
30707838880	CLUB ATLETICO CADETES DE SAN MARTIN DE COBO	M	4	9	2001	T
30707858296	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 148 DE PIÑERO, DTO. ROSARIO	B	1	4	1996	D
30707860274	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NOCTURNA N° 2580	F	18	12	2001	D
30707862390	SOCIEDAD DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS	F	1	1	1996	T
30707864601	CENTRO VECINAL PRO-ADELANTO SAN FRANCISCO	F	1	1	1996	T
30707876022	ASOCIACION COOPERADORA DE ESCUELA MEDIA N° 263 ALFONSO GRILLI	F	11	1	2002	D
30707883568	ASOCIACION COOPERADORA ESTABLECIMIENTO N° 6134	F	23	1	2002	D
30707900616	COOPERATIVA DE TRABAJO 18 DE DICIEMBRE LIMITADA	D	21	2	2002	T
30707902015	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 524	B	30	5	1997	D
30707911553	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES CAMINEMOS JUNTOS	F	18	4	2000	T
30707913165	FUNDACION INFINITO	F	13	2	2002	T
30707916520	FUNDACION SANTISIMA MADRE DE DIOS	F	26	2	2002	T
30707920404	FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES DE ALBERTI	F	21	2	2002	D
30707925066	ASOC. COOPERADORA DE LA ESC. ESP. DE FORM. LABORAL NRO 2114	F	22	4	2002	D
30707925112	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 222	F	27	3	2002	D
30707925589	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 330	F	27	3	2002	D
30707926836	CENTRO DE JUBILADOS CIUDADELA	F	10	10	2001	T
30707928502	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO. 74	B	1	4	1996	D
30707928529	ECOSUR - CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES - FUNDACION	F	20	2	2002	T
30707932437	ASOCIACION CIVIL DE PADRES DE LA ESCUELA NICOLAS DE TOLENTINO	F	10	9	2001	T
30707933557	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN MIGUEL ARCANGEL	F	10	4	2002	T
30707936629	CENTRO VECINAL RENOVANDO ESPERANZA	F	5	4	2002	T
30707936777	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 345	F	12	4	2002	D
30707940197	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA ESPECIAL NRO. 2119 DE VILLA GDOR. GALVEZ	B	1	9	1999	D
30707942629	CENTRO VECINAL 7 DE OCTUBRE	F	14	11	2001	T
30707943072	ASOCIACION COOPERADORA ESC. NRO 1282	F	23	4	2002	D
30707943226	CENTRO COMUNITARIO BARRIO PARQUE SUR	F	13	3	2002	T
30707943501	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO. 1300 DE PEREZ	B	1	1	1996	D
33526383309	SOCIEDAD COOPERATIVA UNION POPULAR LIMITADA	D	1	7	96	D
33536554489	CLUB AMANCAY	M	1	1	1996	D
33573926469	OBISPADO DE VENADO TUERTO	E	1	1	1996	D
33624506729	COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO RANCAGUA LIMITADA	D	1	7	1996	D
33652983699	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.	F	1	1	1996	T
33666361119	CAMARA DE PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS DE PUERTO QUEQUEN	F	1	8	2000	D
33666394319	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICANOR OLIVERA	F	1	1	1998	T
33670039639	CONSORCIO CAMINERO N° 17	F	19	11	92	T
33675397169	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VILLA CARMELA	F	1	1	1996	D
33678380739	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 359 MANUEL BELGRANO	F	4	4	2002	D
33679301999	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUC. MEDIA N° 4	F	1	1	1996	D
33691047569	RADIO CLUB RAWSON	F	10	7	1997	D
33692041289	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 38	F	1	1	1996	P
33700348089	ASOCIACION MUTUAL ODONTOLOGICA DEL NOROESTE SANTAFESINO	G	2	11	2000	D
33707072399	CLUB ANDINO ESLOVENO	M	22	10	81	T
33707247849	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO. 190	B	18	7	2000	D
33707633269	COOPERATIVA DE TRABAJO AZUL LTDA.	D	27	12	2000	T
33707902499	ASOCIACION MUTUAL DE ABONADOS DE CABLE DE LA REPUBLICA ARGENTINA	G	21	11	2001	T
33707923879	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ENSEÑANZA MEDIA PARA ADULTOS N° 1298	F	26	3	2002	D
33707930239	MUTUAL ASOCIACION Y UNION DE AYUDA RECIPROCA	G	29	11	2001	T
33707938809	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 634 DE RECONQUISTA	F	17	4	2002	D
33707940099	COOPERATIVA DE TRABAJO MARTIN GUEMES LTDA.	D	28	12	2001	T
33999004909	INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE CORRIENTES	A	9	2	94	D
34660989139	CONSORCIO CAMINERO N° 29 DE CONCEPCION DEL BERMEJO	F	16	12	92	T
30541298092	ASOCIACION CIVIL MARIA AUXILIADORA DE LA PATAGONIA	F	1	1	1970	D
30664848577	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES Nº 905	F	11	8	1986	D
30664851640	ASOC. COOP. CENTRO INVESTIGACION EDUCATIVA	F	20	5	1970	D
30664859110	ASOC. COOP. ESCUELA Nº 6	F	5	6	1951	D
30664861298	ASOC. COOPERADORA ESC N 18 LA PRIMAVERA	F	4	3	1968	D
30664864572	ASOC. COOP. ESCUELA Nº 1 DISTR CNEL SUAREZ	F	28	10	1950	D
30664865870	ASOC. COOP. ESCUELA Nº 7 DE GOYENA	F	22	6	1951	D
30664874128	COOPERADORA ESCOLAR YRIGOYEN Nº 8	F	22	12	1951	D
30664902695	ASOC. COOPERADORA ESCUELA N 35 PARAJE LA URUGUAYA	F	5	1	1960	D
30664903683	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION MEDIA Nº 1	F	6	6	1951	D
30666569608	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 20	F	6	4	1957	D
30666569845	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 10	F	18	8	1986	D
30666569918	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 2	F	31	5	1977	D
30666572536	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6	F	27	10	1952	D
30707389563	ASOC. COOPERADORA ESCUELA N° 14	F	30	3	2000	D
30707389601	ASOC. COOPERADORA SEIM N° 1	F	30	3	2000	D
30707512403	ASOCIACION COOPERADORA S. E. I. M. N° 2	F	20	7	1998	D
33667472119	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 13	F	5	8	1957	D

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/5 Nº 384.267 v. 29/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 22/5/2002

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen N° 459 de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO (Arts. 930/932 C. A). Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes. Firmado: PABLO ANTONIO CASTRILLO, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24-N°	ARTS.	MONTO MULTA
AGUIRRE JULIO ARGENTINO (*) (**)	200/00	985/987	$ 16.389,77
ORUE JUAN CARLOS	288/01	985/987	$ 720,00
ESPINOLA DAVID EZEQUIEL (**)	310/00	985/987	$ 125.324,50
MEZA DE AYALA ROSARIO	315/01	985/987	$ 834,56
DUARTE VICTOR HUGO	318/01	985/987	$ 743,28
IRALA DE PEREIRA ANTONIA	324/01	985/987	$ 284,64
MORENO DIEGO RAFAEL	326/01	985/987	$ 2.800,00
GUERRA MARCIAL B.	328/01	985/987	$ 696,65
OJEDA PERALTA LIDIA	330/01	985/987	$ 620,77
HERNANDEZ DORA	335/01	947	$ 387,14
VARGAS JAVIER	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
VALDEZ WALTER	338/01	947	$ 395,06
INSFRAN EUSEBIA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
PORTILLO CRECENCIA	340/01	985/987	$ 879,28
MARTINEZ CABALLERO RUBEN D.	341/01	985/987	$ 512,65
PENAYO DE ACUÑA ELODIA E.	342/01	985/987	$ 529,71
VARGAS AREVALOS OSCAR DANIEL	347/01	947	$ 378,42
VERA DARIO ROLANDO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
MORA MARCELINA RAMONA (*)	389/01	947	$ 179,62
ESTIGARRIBIA VICENTA LIDIA	391/01	947	$ 700,18
PEREZ DE MONJES MARTA L. (*) (**)	410/01	985/987	$ 6.441.76
GUERRA JUAN REINALDO	430/01	985/987	$ 3.440,00
MEDINA VIRGINIA	436/01	985/987	$ 594,75
GUSTOWSKI GREGORIO	433/01	985/987	$ 891,75

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.
(**) Se deja constancia que la presente Vista es independiente a la causa judicial.

e. 29/5 N° 383.963 v. 29/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 21/5/2002

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen N° 459 de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO (Arts. 930/932 C. A). Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes. Firmado: PABLO ANTONIO CASTRILLO, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24-N°	ARTS.	MONTO MULTA
PERIE ROLANDO MIGUEL (*) (**)	132/01	985/987	$ 16.350,03
MAIDANA JUSTINO GREGORIO	293/01	985/987	$ 978,43
BENITEZ GLORIA	295/01	947	$ 403,96
NUÑEZ VICENTE (*)	298/01	947	$ 243,38
BENITEZ ELENO	336/01	947	$ 177,50
ARCE JORGE JAVIER (*) (**)	312/01	985/987	$ 5.802,80
MARTINEZ VICENTE	346/01	985/987	$ 356,62
AQUINO PABLO	349/01	947	$ 1.659,70
SAMANIEGO ROJAS VICTOR	350/01	947	$ 3.771,06
GAMECHO ALFONSO	362/01	985/987	$ 534,64
SOSA DANIEL ALFREDO	363/01	985/987	$ 547,68
RIOS LUGO FREDY ARNALDO	371/01	985/987	$ 1.304,00
BARBOZA HILARIO ALBERTO	381/01	985/987	$ 985,66
SANABRIA NORMA NILDA	385/01	985/987	$ 536,50
BAREIRO ANTONIO DANIEL	393/01	947	$ 131,48
ORCOSITAS SANTIAGO DANIEL	396/01	947	$ 501,06
ARMOA NORBERTO	403/01	985/987	$ 664,30
MARTINEZ ALFREDO RAMON (*) (**)	405/01	985/987	$ 9.766,96
CORVALAN SANTOS	412/01	985/987	$ 899,76
GUERRA SERGIO PASCUAL	414/01	985/987	$ 1.956,00
DA SILVA LUIS CARLOS	422/01	985/987	$ 1.382,24
GENCARELLI DOMINGUEZ ADRIAN R.	IDEM	IDEM	$ SOLIDARIA
SANDOVAL VICTOR	IDEM	IDEM	$ SOLIDARIA
LEOCADIO PEDRO DELGADO	427/01	985/987	$ 640,00
GALLOTO ALEJANDRO	435/01	985/987	$ 900,76
PALAVECINO PACHECO ROLANDO R.	440/01	985/987	$ 739,99
ESCALANTE ALMIRON DAVID M.	443/01	985/987	$ 620,92
MORENO ROLANDO	445/01	985/987	$ 720,00
VERA WALTER BLADEMIR	447/01	985/987	$ 960,00
AHRENS ELIZABETH	448/01	985/987	$ 1.200,00
TOLEDO ALEJANDRO RAUL	449/01	985/987	$ 800,00

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.
(**) Se deja constancia que la presente Vista es independiente a la causa judicial.

e. 29/5 N° 383.964 v. 29/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE USHUAIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente, durante un (1) día, la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417, modificado por el artículo 1° del Dto. N° 59/02 y S.S. del Código Aduanero.

CANT.	CODIGO BULTO	ACTA LOTE	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	CONOCIMIENTO
14.318 35.000	9	13/02	ASC SOUHT AMERCA SA	14.318 Bolsas de aditivo CRYO, de 22.68 KG c/u 35.000 bolsas rafia laminadas para harina de pescado	LACO0114001 02067MANI000184V
15	33	14/02	ASC SOUTH AMERICA SA	15 pallets con cajas de cartón para pescado a granel TOTES de 86° 98° 120 cms.	laco0114002 02067MANI000184V

GUSTAVO ECHEGOYEN, Administrador, Aduana de Ushuaia.

e. 29/5 N° 383.965 v. 29/5/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 31-05-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		433
1/2 RES	217	
Cuartos	108	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,45	
PORCINA (2): (excepto lechones)		148
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,71	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,14	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) – Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) – Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 29/5 N° 384.152 v. 29/5/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CARDES LTDA., matrícula N° 13.064; "CASA DE LOS MAESTROS" COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y CULTURALES PARA DOCENTES, matrícula N° 30; COOPERATIVA DE TRABAJO PIRCA LTDA., matrícula N° 20.891; "SAN CAYETANO" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula N° 18.619; COOPERATIVA DE TRABAJO "EQCO" LIMITADA, matrícula N° 19.121; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES "FIEL" LTDA., matrícula N° 13.930; COOPERATIVA DE TRABAJO MANTSEG LIMITADA, matrícula N° 13.701; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LTDA., matrícula N° 13.629; COOPERATIVA DE CONSUMO EL CONGRESO LTDA., matrícula N° 10.109; COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPERCOOP LTDA., matrícula N° 13.512; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA COFHIN LTDA., matrícula N° 9945 y COOPERATIVA DE CREDITO AYUAMI LTDA., matrícula N° 21.256, —todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— que se ha ordenado, respecto de cada una de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 29.337, mediante las Resoluciones INAES recaídas en los expedientes que, por su orden y respectivamente, se enuncian a continuación: Resolución INAES N° 642/01 (Expte. N° 9.650/00); Resol. N° 646/01 (Expte. N° 76.586/00); Resol. N° 637/01 (Expte. N° 76.389/00); Resol. N° 645/01 (Expte. N° 76.254/00); Resol. N° 626/01 (Expte. N° 76.252/00); Resol. N° 639/01 (Expte. N° 9.652/00); Resol. N° 636/01 (Expte. N° 9654/00); Resol. N° 644/01 (Expte. N° 9.663/00); Resol. N° 635/01 (Expte. N° 9784/00; Resol. N° 625/01 (Expte. N° 9.659/00); Resol. N° 727/01 (Expte. N° 76.707/00) y Resol. N° 072/01 (Expte. N° 76.665/00 y 75.700/00). En sendos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter acuerda, a las cooperativas mencionadas, el plazo de diez (10) días para presentar, ante este Organismo Nacional, el correspondiente descargo y la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan, a denunciar su respectivo domicilio real y, en su caso a constituir el especial, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 383.978 v. 31/5/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL PERSONAL DE CALSA LTDA., matrícula N° 9155; COOPERATIVA DE TRABAJO INGENIERIA EN OBRAS Y SERVICIOS LTDA., matrícula N° 18.924; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA COPEPRO LTDA., matrícula N° 9.722 COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FLORESTA LTDA, matrícula N° 7.748; COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA AFILIADOS DE ATE — SECCIONAL CAPITAL— "PARA TODOS" LIMITADA, matrícula N° 11.422; COOPERATIVA DE CREDITO DEL PILAR LTDA., matrícula N° 18.453; COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE FEBRERO LTDA., matrícula N° 10.769; COOPERATIVA DE TRABAJO "TECNOFOTOGRAMETRICA" LTDA., matrícula N° 13.711; COOPERATIVA DE CONSUMO PROCON LTDA., matrícula N° 10.329; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "5 DE OCTUBRE" LTDA., matrícula N° 9.891 y COOPERATIVA AGROPECUARIA "SANTA TERESA" LTDA., matrícula N° 21.738, —todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— que se ha ordenado, respecto de cada una de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante las Resoluciones INAES recaídas en los expedientes que, por su orden y respectivamente, se enuncian: Resolución INAES N° 647/01 (Expte. N° 9.657/00); Resol. N° 630/01 (Expte. N° 76.716/00); Resol. N° 2048/01 (Expte. N° 9.568/00); Resol. N° 2052/01 (Expte. N° 9.566/00); Resol. N° 2697/01 (Expte. N° 12.032/01); Resol. N° 1622/01 (Expte. N° 10.269/01); Resol. N° 1620/01 (Expte. N° 76.747/00); Resol. N° 641/01 (Expte. N° 9.665/00); Resol. N° 640/01 (Expte. N° 9.658/00); Resol. N° 2060/01 (Expte. N° 8.500/00) y Resol. N° 2061/01 (Expte. N° 76.392/00). En sendos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter acuerda, a las cooperativas mencionadas, el plazo de diez (10) días para presentar, ante este Organismo Nacional, el correspondiente descargo y la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan, a denunciar su respectivo domicilio real y, en su caso a constituir el especial, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 383.979 v. 31/5/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada 1680

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 2002, siendo las 15 hs., se reúnen los Vocales del Tribunal Fiscal, Dres. Silvia Crescia, Ricardo Xavier Basaldúa, Esteban J. Urresti, Ernesto Celdeiro, Graciela T. de Wurcel, Paula Winkler, Elena D. Fernández de la Puente, Ethel E. Gramajo, José E. Bosco, Susana L. Silbert, María Isabel Sirito, Gustavo Krause Murguiondo, Ignacio J. Buitrago, con la presidencia del Dr. Agustín Torres a efectos de considerar el dictamen elaborado por la Comisión designada por acordada de fecha 8 de mayo del año en curso, integrada por los Dres. Paula Winkler, José E. Bosco y Gustavo Krause Murguiondo que se agrega y forma parte de la presente. Abierto el acto, y luego de un cambio de opiniones los Vocales por mayoría ACORDARON: incorporar al art. 6° del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación como cuarto párrafo la norma siguiente: "El reemplazo previsto en el párrafo anterior no podrá exceder de seis meses Trascurrido dicho lapso, el reemplazo se efectuará sucesivamente y por igual plazo, siguiendo el orden ascendente de las vocalías, posteriores al primer vocal reemplazante, excluyendo a los integrantes de la Sala a la que corresponda la vocalía a reemplazar. En el caso de las salas impositivas, el procedimiento indicado precedentemente se llevará a cabo considerando, de ser posible, en forma separada a las vocalías asignadas a vocales abogados o contadores, de conformidad con lo establecido en la última parte del primer párrafo. El Vocal que haya cumplido un reemplazo en las condiciones de los párrafos precedentes no realizará un nuevo reemplazo, hasta tanto hayan intervenido como reemplazantes los demás Vocales en el orden señalado en el párrafo anterior. A los reemplazos que se estén cumpliendo a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma le será aplicable la misma, computándose el plazo de reemplazo ya cumplido". La presente modificación entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. Se deja constancia que la Dra. Sirito se abstiene de votar. Publíquese la presente acordada en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las 16.20 hs. Regístrese. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

NOM	VOCAL
1	BUITRAGO, IGNACIO
2	BOSCO, JOSE
3	CELDEIRO, ERNESTO
4	TORRES, AGUSTIN
7	URRESTI, ESTEBAN
8	WURCEL, GRACIELA
10	GRAMAJO, ETHEL
11	SIRITO, MARIA I.
13	WINKLER, PAULA
14	KRAUSE MURGIONDO, G.
16	SILBERT, SUSANA
17	CRESCIA, SILVIA
18	BASALDUA, RICARDO
20	FERNANDEZ DE LA PUENTE, ELENA

e. 29/5 N° 383.966 v. 29/5/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada 1681

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 2002, siendo las 16,30 hs., se reúnen los Vocales del Tribunal Fiscal, Dres. Silvia Crescia, Ricardo Xavier Basaldúa, Esteban J. Urresti, Ernesto Celdeiro, Graciela T. de Wurcel, Paula Winkler, Elena D. Fernández de la Puente, Ethel E. Gramajo, José E Bosco, Susana L. Silbert, María Isabel Sirito, Gustavo Krause Murguiondo, Ignacio J. Buitrago, con la presidencia del Dr. Agustín Torres a efectos de considerar la propuesta presentada por los Dres. Paula Winkler, José E. Bosco y Gustavo Krause Murguiondo. Abierto el acto se pone en conocimiento de los Vocales los fundamentos de la propuesta, cuyo contenido es el siguiente: "Que desde el 17.4.01 y hasta la fecha el titular de la Vocalía de la 19a. Nominación se encuentra en uso de licencia médica prolongada, siendo incierto el plazo de duración de la misma, y que la situación de licencia en similares condiciones se ha producido en forma reiterada en períodos anteriores al indicado, lo que ha redundado en una importante acumulación de causas retrasadas, tanto en su trámite como en su resolución superándose en este último caso la media normal, en cuanto suman aproximadamente cuatrocientos expedientes. Que dicha circunstancia ha hecho prácticamente imposible que la situación de retraso pudiera ser superada por el régimen normal de subrogancias, con el consiguiente agravamiento de la misma, en tanto a ello debe sumársele la carencia de personal que pudiera colaborar en los aspectos referidos a las cuestiones jurídicas que se plantean con respecto al trámite que se imprime a las causas. Que, como consecuencia de lo expuesto, resulta imperativo plantear una solución que tienda a paliar la situación provocada. Que, por ello, resulta aconsejable disponer que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta tanto el Tribunal en pleno resuelva disponer lo contrario, se suspenda el sorteo y adjudicación de nuevas causas a la Vocalía de la 19ª. Nominación. La presente Acordada entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Luego de un intercambio de opiniones los Vocales por mayoría, ACORDARON: Suspender el sorteo y adjudicación de nuevas causas a la Vocalía de la 19° nominación desde, el día siguiente al de la publicación de la presente acordada en el Boletín Oficial. Se deja constancia que la Dra. Sirito se abstiene de votar. Con lo que terminó el acto siendo las 17,45 hs. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

NOM	VOCAL
1	BUITRAGO, IGNACIO
2	BOSCO, JOSE
3	CELDEIRO, ERNESTO
4	TORRES, AGUSTIN
7	URRESTI, ESTEBAN
8	WURCEL, GRACIELA
10	GRAMAJO, ETHEL
11	SIRITO, MARIA I.
13	WINKLER, PAULA
14	KRAUSE MURGIONDO, G.
16	SILBERT, SUSANA
17	CRESCIA, SILVIA
18	BASALDUA, RICARDO
20	FERNANDEZ DE LA PUENTE, ELENA

e. 29/5 N° 383.967 v. 29/5/2002

MINISTERIO DE SALUD

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

El CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.) intima al agente Pablo Gabriel SCHEJTMAN (D.N.I. N° 17.706.904) a presentarse a sus tareas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en abandono de servicio. — Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Interventor, Centro Nacional de Reeducación Social.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 27/05/2002.

e. 29/5 N° 383.796 v. 29/5/2002

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 43/2002

Bs. As., 11/4/2002

Visto la Resolución 279/93 y sus modificatorias Resoluciones 193/99 y 388/99, y la Resolución 149/98 y su modificatoria Resolución 123/99, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 279/93 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego.

Que en el Título II —De los Aspirantes— Artículo 9° apartado 9.1 inciso e) se fijó como requisito la constitución de un Seguro de Caución con los alcances allí establecidos.

Que por la Resolución 149/98 y su modificatoria, se reglamentó la devolución, a los Agentes Oficiales, de los excedentes del Fondo de Garantía Individual, previsto en la cláusula Décima Segunda de los contratos oportunamente suscriptos con los mismos.

Que razones de política comercial, la situación de rentabilidad de las agencias frente a la actual coyuntura económica, tornan necesario realizar un ordenamiento de los requisitos y la garantía que deben constituir los Agentes Oficiales y Permisionarios, previstas en la normativa precedentemente citada.

Que en ese orden de ideas resulta aconsejable realizar un sistema mixto de garantía, derogando el requisito establecido en artículo 9° apartado 9.1 inciso e) del Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego, y modificar el mecanismo para la devolución de los excedentes del Fondo de Garantía, sin que ello importe una merma en la cobertura de las obligaciones para con esta Sociedad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DEROGUESE a partir del 1° de mayo de 2002, el inciso e) del apartado 9.1., del artículo 9°, CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES, TITULO II —DE LOS ASPIRANTES—, de la Resolución 279/93, modificada por Resolución 193/99; en consecuencia dése por derogada la Resolución 388/99, modificatoria del inciso e) precitado.

ARTICULO 2° — SUSTITUYESE el texto del ANEXO I de la Resolución 149/98 por el siguiente, derogándose en consecuencia la Resolución 123/99:

"1° — Realizar mensualmente la sumatoria de la recaudación global de todas las explotaciones que comercializa cada Agente, tomando como base los doce (12) meses anteriores al mes para el cual se está efectuando el cálculo, excepto las recaudaciones de las Loterías Extraordinarias de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

2° — Establecer al cierre del mes anterior al cual se está efectuando el cálculo, el importe acumulado por cada Agente en concepto de CAPITAL e INTERES acreditado a dicha fecha en la cuenta FONDO DE GARANTIA INDIVIDUAL.

3° — Comparar, en cada mes y por cada Agente, el fondo acumulado en concepto de CAPITAL MAS INTERES (I), según punto anterior, con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mes, dentro del período según punto 1°, de mayor recaudación del Agente (II).

4° — De resultar superior el FONDO CONSOLIDADO (I) a la RECAUDACION tomada como base (II), se procederá a la devolución, dentro del mes siguiente al considerado, de las diferencias entre (I) y (II).

5° — Dichos reintegros les serán acreditados en su cuenta corriente en el mes respectivo, procediéndose al ajuste contable que corresponda en esa ocasión.

6° — La presente metodología no interrumpe el descuento del porcentaje previsto por la normativa específica, para la constitución del Fondo de Garantía Individual.

7° — En todos los casos de reintegros deberá tenerse presente la lógica del mismo a los efectos de evitar distorsiones en los promedios tomados como base por factores o circunstancias ajenas a la normal comercialización de los distintos juegos, los que en su caso, deberán ser motivo de análisis al momento de la determinación de la devolución".

ARTICULO 3° — Teniendo en cuenta que el saldo del fondo de Garantía de la totalidad de los Agentes Oficiales se encuentra en un plazo fijo en dólares, reprogramado en función de la normativa vigente, establécese a los fines de la mecánica establecida en el artículo precedente, convertir el importe acumulado al 31/12/01 aplicándose un coeficiente de 1,40.

ARTICULO 4° — Establécese para los PERMISIONARIOS la obligación de constituir una Póliza de Caución, a entera satisfacción de esta Lotería Nacional S.E., por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00). Dicho seguro quedará afectado conforme lo previsto en los artículos 34 y 35 del Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego.

ARTICULO 5° — Establécese para los aspirantes a AGENTE OFICIALES y para aquellos designados a partir del año 1999, la obligación de constituir una Póliza de Caución, a entera satisfacción de esta Lotería Nacional S.E., por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00). La misma deberá mantenerse vigente hasta que el Agente acumule en su Fondo de Garantía Individual el cincuenta por ciento (50%) del mes de mayor recaudación previsto en el ARTICULO 2° de la presente, a partir de ese momento comenzará a aplicarse la mecánica establecida por ese artículo.

Dicho seguro quedará afectado conforme lo previsto en los artículos 34 y 35 del Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego.

ARTICULO 6° — Por la GERENCIA DE ADMINISTRACION, con la intervención de la GERENCIA DE MERCADO, procédase a la devolución de las pólizas que correspondan.

ARTICULO 7° — Por la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES notifíquese a las Empresas proveedoras de los servicios de Sistematización y procédase a su implementación.

ARTICULO 8° — Tomen conocimiento las GERENCIAS DE MERCADO, JUEGOS, ASUNTOS JURIDICOS Y ADMINISTRACION, la SUBGERENCIA de INFORMATICA y COMUNICACIONES y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO regístrese y publíquese en el Boletín Oficial y en la Orden del Día para conocimiento general. — Dr. JORGE OMAR ROSSI, Presidente Lotería Nacional S.E. — Dr. CARLOS ALBERTO GALLO, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — Lic. MARIA ISABEL MATEOS, Director Secretario Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL OLMOS, Director Lotería Nacional S.E. — ESTELA EMILIA PEREZ, Directora Lotería Nacional S.E.

e. 29/5 N° 384.067 v. 29/5/2002

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 44/2002

Bs. As., 11/4/2002

VISTO la Resolución N° 279/93, modificada por Resolución N° 193/99, y las Resoluciones Nros. 163/00 y 49/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 279/93 se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y EXPLOTACION DE PERMISOS PRECARIOS Y AGENCIAS OFICIALES DE JUEGOS, previéndose en su artículo 32 un Fondo de Garantía Individual a constituirse con hasta el DOS POR CIENTO (2%) de la recaudación de los juegos que LOTERIA NACIONAL S.E. determine.

Que mediante las Resoluciones N° 163/00 y 49/01, se establecieron los juegos administrados y/o comercializados por LOTERIA NACIONAL S.E. susceptibles de retención del porcentaje mencionado precedentemente, fijándose el máximo previsto del DOS POR CIENTO (2%).

Que razones de política comercial, como así también la situación de rentabilidad de las agencias en el actual contexto económico, tornan necesario realizar una adecuación de dicho porcentaje con el objeto de otorgar mayor liquidez a los Agentes Oficiales de Juego.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — ESTABLECESE en un UNO POR CIENTO (1%) el porcentaje que se descontará de las comisiones, a los Agentes Oficiales en concepto de Fondo de Garantía Individual, normado en el artículo 32 de la Resolución N° 279/93 y modificatorias.

ARTICULO 2° — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, sustitúyese el ANEXO I del artículo 1° de la Resolución N° 163/00, modificada por su similar N° 49/01, por el siguiente:

"ANEXO I —AGENTES OFICIALES—

EXPLOTACION	Fondo Art. 17 inc. a)	Fondo Art. 17 inc. b)	Fondo Art. 32
LOTERIA	0,50%	0,50%	0,00%
LOTO y variantes	0,50%	0,50%	1,00%
PRODE modalidad poceada	0,50%	0,50%	1,00%
PRODE modalidad bancada	0,00%	0,00%	0,00%
QUINI 6 y variantes	0,50%	0,50%	1,00%
LA QUINIELA	0,00%	0,00%	0,00%
LA QUINIELA POCEADA	0,00%	0,00%	0,00%
LOTERIA RES. INMEDIATA	0,50%	0,00%	1,00%
PREIMPRESOS	0,00%	0,00%	0,00%

ARTICULO 3° — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES para que comunique a las Empresas proveedoras del Servicio de Sistematización, las modificaciones implementadas y coordinar con las mismas la fecha, y/o número de sorteo y/o concurso, a partir de la cual se hará efectiva la aplicación de lo resuelto por la presente.

ARTICULO 4° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DE DIRECTORIO, regístrese, comuníquese y protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, JUEGOS Y MERCADO y SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES. Cumplido pase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para su archivo. — Dr. JORGE OMAR ROSSI, Presidente Lotería Nacional S.E. — Dr. CARLOS ALBERTO GALLO, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — Lic. MARIA ISABEL MATEOS, Director Secretario Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL OLMOS, Director Lotería Nacional S.E. — ESTELA EMILIA PEREZ, Directora Lotería Nacional S.E.

e. 29/5 N° 384.068 v. 29/5/2002

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 45/2002

Bs. As., 11/4/2002

VISTO las Resoluciones Nros. 61/96, 169/96 y 66/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas en el visto, se estableció el cronograma para el cobro de las sumas recaudadas por los Agentes Oficiales y permisionarios bajo la modalidad Débito/Crédito Automático en Cuenta bancaria, como así también se fijó el importe a partir del cual los premios de la explotación LA QUINIELA deberán ser abonados en esta Sociedad y el monto tope para la generación de créditos a los Agentes en concepto de premios de dicha explotación.

Que respecto a este último tope, y con motivo de las restricciones impuestas por el Decreto N° 1570/01, las cuales restaron liquidez en el mercado de los juegos de azar que administra LOTERIA NACIONAL S.E. y que opera casi exclusivamente en efectivo, se hace necesario adecuar dicho importe a la actual situación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — SUSTITUYESE el último párrafo del artículo 1° de las Resoluciones N° 61/96, modificada por resolución N° 66/98, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Con relación a la explotación LA QUINIELA, no se originará crédito alguno fuera de las fechas de corte determinadas por importes inferiores a PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00).

ARTICULO 2° — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES para que comunique a las Empresas Proveedoras del Servicio de Sistematización, las modificaciones implementadas y coordinar con las mismas la fecha, y/o número de sorteo y/o concurso, a partir de la cual se hará efectiva la aplicación de lo resuelto por la presente.

ARTICULO 3° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DE DIRECTORIO, regístrese, comuníquese y protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, JUEGOS Y MERCADO y SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES. Cumplido pase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para su archivo. — Dr. JORGE OMAR ROSSI, Presidente Lotería Nacional S.E. — Dr. CARLOS ALBERTO GALLO, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — Lic. MARIA ISABEL MATEOS, Director Secretario Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL OLMOS, Director Lotería Nacional S.E. — ESTELA EMILIA PEREZ, Directora Lotería Nacional S.E.

e. 29/5 N° 384.069 v. 29/5/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora NILDA CASTRO (C.I.P.F. Nº 5.127.520) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 1.019, Expediente Nº 100.102/01, caratulado "CAMBIO INTERNACIONAL S.A." que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a15. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 28/5 Nº 383.930 v. 30/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a las señoras Liliana Noemí VOLOSIN (D.N.I. Nº 17.044.375 - C.I.P.F. Nº 11.405.151) y Mónica Viviana SEMRIK de ALTERMAN (D.N.I. Nº 14.218.281) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1022, Expediente Nº 100.225/01 - caratulado EX-CAJA DE CREDITO VARELA S.A. que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificadas de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 28/5 Nº 383.939 v. 30/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 22/5/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a los presuntos herederos de los Seguros de Vida que amparaban al agente fallecido Jorge Pedro CLAVERI, para que dentro de dicho término se presenten, para efectuar la tramitación pertinente, en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º - Oficina Nº 5131- Capital Federal, en el horario de 10.00 a 18.00 hs., munidos de documentos de identidad y del certificado de defunción. — Fdo.: ALICIA SUSANA SAPIA, Jefe (Int.) Sección "K" División Beneficios.

e. 28/5 Nº 383.871 v. 30/5/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)